



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-683-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA DE LEÓN (UNAN-LEÓN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de septiembre del año dos mil quince, con referencia **IN-35-03-15**, derivado de la revisión al Proyecto “La Unidad de Gestión Territorial de Agrotecnología Agronegocio”, Orgánica 030626/030627, Fondos de Cooperación Externa ejecutado, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por medio del control externo que comprende, el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Verificar si los ingresos recibidos de los Fondos de Cooperación Externa han sido correctamente registrados y depositados en las cuentas bancarias y si los egresos están adecuadamente soportados y son propiamente gastos relacionados a las actividades del Proyecto; **b)** Determinar la disponibilidad del efectivo del proyecto al cierre del ejercicio al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; **c)** Evaluar la aplicación, cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente del proyecto; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables por el incumplimiento de leyes, reglamentos y normas aplicables, posibles perjuicios económicos del proyecto, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: El control interno



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-683-16

relacionados con los sistemas administrativos, técnicos y financieros presenta debilidades de control interno que consisten en: **a)** Transferencia bancaria por Ochenta y Seis Mil Trescientos Córdobas Netos (C\$86,300.00) solicitada por Tesorería Central de la UNAN-León de la cuenta de ahorro número 520609024 la cuenta corriente número 520204253 en córdobas BANCENTRO respectivamente mal aplicada por el Banco por la cantidad de Ochenta y Tres Mil Seiscientos Córdobas Netos (C\$83,600.00); **b)** Comprobantes de cheques presentan como soportes, dos (2) facturas originales con numeraciones y fechas distintas correspondiendo a pagos de un solo servicio; **c)** Comprobante de pago con documentación insuficiente hasta por la suma de Trescientos Veinte Córdobas Netos (C\$320.00), al no coincidir el total pagado con los soportes adjuntos; **d)** Innecesario reembolso de facturas por compras asumidas por personal que labora en el Proyecto AGROGEST, existiendo disponibilidad en las respectivas cuentas bancarias; **e)** No se localizaron en la Dirección de Recursos Humanos ni en la Oficina de Contabilidad, las planillas originales por pago de salarios al personal que laboró para el proyecto AGROGEST efectuado a través del Plan Cuenta de Débito; y, **f)** Pagos de facturas y/o recibos con inconsistencias respecto al nombre del Proyecto: a) Facturas y/o recibos que fueron emitidos solamente a nombre del proyecto AGROGEST y el curso que se impartió; b) Facturas y/o recibos con el nombre de la UNAN-León y el curso impartido; y, c) Facturas con el nombre de la UNAN/León FUNICA. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA DE LEÓN (UNAN-LEÓN)**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil quince, con referencia **IN-35-03-15**, derivado de la revisión al Proyecto “La Unidad de Gestión Territorial de Agrotecnología Agronegocio”, Orgánica 030626/030627, Fondos de Cooperación Externa ejecutado, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo manda el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Seis (986) de las nueve y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-683-16

treinta minutos de la mañana del día veinticuatro del mes de junio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/JTP/Brenda